



Protección de datos: la dirección de correo electrónico de una persona puede ser considerada dato de carácter personal.

Esta interesante resolución de la Agencia de Protección de Datos va a obligarnos a todos, incluidos particulares, a extremar la diligencia a la hora de enviar y reenviar emails y es que la dirección de correo electrónico de una persona puede ser considerada dato personal, cuando voluntaria o involuntariamente contenga información acerca de su titular, pudiéndose referir esa información tanto a su nombre y apellidos como a la empresa en que trabaja o su país de residencia, y por tanto, es un dato amparado por el régimen establecido en la LOPD.

En el caso al que se refiere la resolución que ahora nos ocupa, una particular revela por error la dirección de correo electrónico del denunciante y para excusarse alega que esta dirección ya había sido incluida en Internet por el propio interesado, ahora denunciante. Sin embargo, la resolución afirma que la inclusión voluntaria de dicha dirección por aquel para la comercialización de ciertos productos no legitima la utilización de la misma por terceros para fines distintos de los expresamente señalados por el denunciante en cualquiera de las paginas en las que éste hubiera reflejado su dirección de correo electrónico, pues sólo el denunciante, como titular de sus datos personales, está legitimado en los términos y con las excepciones establecidas en la LOPD. En este caso, la dirección constaba en varias páginas de internet, pero sólo a los fines expresamente indicados y la publicaci? ...